



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.uate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-54-2003

Guatemala, 23 de junio de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico así como, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 256-97, todo nuevo usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entidad que según el artículo 49 del mismo Reglamento le corresponde, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar dicha conexión en el sistema.

CONSIDERANDO

Que TECNOGUAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha veinte de mayo de dos mil dos por medio de su Representante Legal, presentó ante esta Comisión solicitud de acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de las centrales hidroeléctricas de Matanzas con una capacidad de diez punto cinco megavatios (10.5 MW) y San Isidro con una capacidad de tres punto cuatro megavatios (3.4MW), para hacer un total de trece punto nueve megavatios (13.9MW), ubicadas en el municipio de San Jerónimo del departamento de Alta Verapaz.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, en oficios O guión quinientos guión cero veintisiete guión dos mil dos (O-500-027-2002) de fecha veintinueve de mayo de dos mil dos y DC guión CNO guión cero cuarenta guión dos mil dos (DC-CNO-040-2002) de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos, expresa que no se tiene inconveniente para la conexión al sistema de transporte de las centrales hidroeléctricas Matanzas y San Isidro, puesto que se considera que no incidirá negativamente en el Sistema Oriental y que por el contrario, será un soporte más para la regulación de tensión en el área y una alternativa extra de operación por su capacidad de operar en isla y arranque en negro.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante oficio GG guión ciento cuarenta y dos guión dos mil dos (GG-142-2002) de fecha diez de junio de dos mil dos, manifestó que no ha encontrado impactos negativos en la red de transmisión, por lo que no tiene objeción para que se autorice la conexión al sistema de las Plantas Hidroeléctricas Matanzas y San Isidro.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la Resolución número cincuenta y uno guión noventa y seis diagonal JFAF diagonal DVD diagonal SM (51-96/JFAF/DVD/SM) emitida con fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Presidencia de la República, en la cual se resuelve “APROBAR TECNICAMENTE EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELECTRICO MATANZAS -10 MW-, FASES I Y II TECNOGUAT, S.A., RIOS MATANZAS Y CHILASCO, MUNICIPIOS SALAMA Y SAN JERONIMO VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.”

CONSIDERANDO

Que por medio de la resolución CNEE-75-2002, de fecha doce de septiembre de dos mil dos, se otorgó a Tecnoguat, Sociedad Anónima autorización de acceso a la capacidad de transporte para una capacidad de diez megavatios (10 MW), **por haber sido esa la generación indicada en la aprobación del estudio de impacto ambiental correspondiente**, estipulándose en el punto 3 de la parte dispositiva de la resolución identificada que para considerar oportunamente una solicitud de autorización de conexión definitiva de trece punto nueve megavatios (13.9MW), debía acompañarse la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental para dicha capacidad emitida por la dependencia competente.

CONSIDERANDO

Que por medio de oficio de fecha el diecinueve de mayo de dos mil tres, recibido en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la misma fecha, Tecnoguat, Sociedad Anónima, presentó la resolución número doscientos ochenta y siete guión dos mil tres diagonal CRMM diagonal OZ (287-2003/CRMM/OZ), emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con fecha veintiocho de abril de dos mil tres, por medio de la cual se resuelve “ACEPTAR el incremento de potencia solicitada por la empresa TECNOGUAT, SOCIEDAD ANONIMA, para el proyecto HIDROELECTRICA MATANZAS, SAN JERONIMO, BAJA VERAPAZ, GUATEMALA. Ubicado en las poblaciones de Matanzas y San Rafael Chilascó, jurisdicción de San Jerónimo Verapaz, departamento de Baja Verapaz”.

CONSIDERANDO

Que se tuvieron a la vista los Dictámenes de las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, mediante los cuales se opina que es procedente autorizar a Tecnoguat, Sociedad Anónima la conexión definitiva para el acceso a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

capacidad de transporte de las centrales hidroeléctricas Matanzas, con capacidad de diez punto cinco megavatios (10.5 MW), y San Isidro, con capacidad de tres punto cuatro megavatios (3.4 MW), para una capacidad máxima de trece punto nueve megavatios (13.9 MW), por ser esta la capacidad simulada en los estudios eléctricos presentados por dicha entidad y haberse cumplido los requerimientos estipulados en la Ley y su Reglamento y cumplido con presentar la resolución de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental respectiva.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** a **TECNOGUAT, SOCIEDAD ANÓNIMA** la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de sus centrales hidroeléctricas **MATANZAS**, con capacidad de diez punto cinco megavatios (10.5 MW) y **SAN ISIDRO**, con capacidad de tres punto cuatro megavatios (3.4 MW), para una capacidad máxima de generación de ambas centrales de trece punto nueve megavatios (13.9 MW), ubicadas respectivamente en las poblaciones de Matanzas y San Rafael Chilascó del municipio de San Jerónimo Verapaz del departamento de Baja Verapaz,
2. **TECNOGUAT, SOCIEDAD ANONIMA**, en la ejecución de la presente resolución deberá cumplir con las obligaciones que estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las centrales hidroeléctricas Matanzas y San Isidro, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por el Administrador del Mercado Mayorista o la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente, por parte de Tecnoguat, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 23 de junio de 2003

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas.
Secretario Ejecutivo a.i